

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7,50 pts. trimestre
Provincia... 8,50
Extranjero... 10,00

El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de peseta

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EXPROPIACIONES

D. Arturo Bernardo y Fernandez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Felgueroso Hermanos, acudió á este Gobierno con una instancia, en solicitud de que aplique la ley de Expropiación á la ocupación de los castañedos denominados Escalada y Argayo, sitos en la parroquia de Lieres, concejo de Siero, de una extensión superficial total de 1.948 metros cuadrados, propios de los cónyuges D.ª Maximina Suarez García y D. Manuel Iglesias Suarez, vecinos de la Cruz, en dicha parroquia, cuyas finca pretenden ocupar para destinarlas á paso de vía, escombreras, construcción de viviendas de obreros y otros usos de la explotación de las minas de hulla que constituyen el «Coto de Saús», perteneciente á la citada Sociedad, que desea acogerse, para aquella ocupación, á los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Acompaña el solicitante á su instancia: certificación de la Intervención de Hacienda de esta provincia, justificativa de que la Sociedad Felgueroso Hermanos está al corriente en el pago del canon de sus minas al finalizar el año próximo pasado; otra de la Jefatura de Minas de Oviedo, relativa á que las concesiones mineras del «Grupo Saús» están en producción hace veinte años; otra certificación (en relación de los asientos de los libros mercantiles de la Sociedad expropiante) de la que resulta que en el mencionado grupo se ha invertido una cantidad superior á 400.000 pesetas efectivas en

trabajos de laboreo é instalaciones; otra del acta de conciliación celebrada, sin avenencia, en el Juzgado Municipal de Siero entre expropiante y expropiados, para la adquisición de las fincas de que queda hecho mérito; y Memoria y planos relativos á la necesidad de la ocupación de las fincas Escalada y Argayo para el objeto que se propone la repetida Sociedad.

De lo expuesto resulta que el solicitante ha cumplido las exigencias de la Ley y Real decreto citados; y estimándose así, de conformidad á lo informado por la Jefatura de Minas y á tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1917, he acordado declarar iniciado el segundo período de los que previene la Ley de 10 de Enero de 1879, en este expediente, disponiendo, al propio tiempo, se notifique la pretensión de la Sociedad Felgueroso Hermanos á los expropiados, para que en el plazo máximo de quince días, que señala el artículo 17 de dicha Ley, puedan exponer lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, á cuyo efecto estarán de manifiesto, en las oficinas de la Jefatura de minas, el expediente y proyecto correspondientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley.

Oviedo, 6 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 2.101

MINAS

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Casimiro Menendez Sierra, vecino de Rodical, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Andrea Primera», sita en Rodical y Peña Corvera, parroquia y concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla de entrada de la tierra llamada del Manco, propiedad de la viuda de Antonio Fernandez Valle, vecino de Rodical, de dicho punto de partida se medirán en dirección Este cuarenta grados Norte seiscientos metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda dirección Norte cuarenta grados Oeste cuatrocientos metros; de segunda a tercera Oeste cuarenta grados Sur ochocientos metros; de tercera a cuarta Sur cuarenta grados Este cuatrocientos metros; de cuarta a punto de partida Este cuarenta grados Norte seiscientos metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y los grados sexagesimales.

Fué admitido este registro con el número 20.637

R. al núm. 2.411

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 4 de Mayo 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

COMISION PROVINCIAL

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación del firme durante el año actual, de las carreteras provinciales por su presupuesto de contrata el de la de Campos a Trubia, kilómetros 1 al 26, 6.124,14 pesetas; el de la de Caranga a Teverga, kilómetros 1 al 11,

2.998,68 idem; el de Pola de Siero á Bendición, kilómetros 1 al 7, 1.760,40 idem; el de la de Valdesoto á Bimenes, kilómetros 1 al 9, 2.512,51 idem; el de la de Beleno á la de Sahagún á las Arriendas, kilómetros 1 al 19, 3.579,95 idem; el de la de Vegadeo á Boal, kilómetros 1 al 22, 4527,04 idem; el de la de Tineo al Rodical, kilómetros 1 al 5, 1.765,02 idem; y el de la del Bío á Noriega, kilómetros 1, 2 y 3, 493,35 idem, que suman en junto un total de 23.771,09 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto en el salón destinado para este objeto en el Palacio provincial, el día seis de Julio próximo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del importe de cada presupuesto y la fianza definitiva el diez por ciento.

Los proyectos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

En casos de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marin, vecino de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de

clase 11.^a y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se compromete á ejecutar las obras de acopio para conservación del firme de la carretera provincial de....., con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 4 de Junio de 1918.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito núm. 1.566.—D. Victoriano Fernandez Balsera, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas, en 11 de Octubre de 1917, sobre exacción de derechos á la importación de maíz.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Abril de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 1.982

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día quince inclusive del mes actual, y que serán declara-

das estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del expresado período.

Ribera de Arriba, 1.^o de Junio de 1918.—El Alcalde, Julián Garcian.—P. S. M., El Secretario, Nemesio Miyares.

R. al núm. 2.450

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rua, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho, en el juicio de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, D. José Palacio Ruenes, D. Manuel, D. Jenaro, D. Emilio, D. José y D. Romero Alvarez Suarez, todos mayores de edad, vecinos los cuatro primeros de Molleda, concejo de Corvera, el quinto de Arlós, concejo de Llanera, y el sexto de Villalegre, concejo de Avilés, representados por el Procurador D. Justo Fernandez Rua y defendidos por el Letrado D. Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandados, D. José Gonzalez Suarez, mayor de edad y vecino de Logrezana, concejo de Carreño, representado por el Procurador D. Anselmo Rodriguez, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Alvarez Uría, y D. Fructuoso Alvarez Suarez, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre nulidad de una hipoteca y otros extremos.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, en cuanto á ésta se oponga, y estimando solo en parte la demanda, debemos declarar y declaramos lo siguiente:

Primero. Nula la hipoteca constituida en treinta de Julio de mil novecientos catorce por D. Fructuoso Alvarez, en favor del acreedor D. José Gonzalez Suarez, en cuanto afecta y se refiere á las fincas denominadas «Casa Vieja», «Villayón», «Pradón», «Cartañedo Viejo», «Suelo del Hórreo de Abajo», «Suelo de mi hórreo llamado Pequeño» y «Tablada de Hueros», descriptas en el hecho cuarto de la demanda.

Segundo. Nula aquella escritura pública, en cuanto dicho gravamen hipotecario se constituyó sobre los citados predios.

Tercero. Nulas las inscripciones y anotaciones que con respecto á los mismos fundos existan en el Registro de la propiedad á favor de D. Fructuoso Alvarez y D. José Gonzalez Suarez; y en su consecuencia condenamos á dichos demandados á la ejecución y práctica de cuantos actos sean necesarios á los fines antes indicados.

Finalmente, absolvemos á los

repetidos demandados de todas las demás pretensiones contenidas en la demanda, relativas á las fincas Llosa de Ablanado de Arriba y Llosa de Ablanado de Abajo, y no hacemos especial condenación de las costas causadas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Fructuoso Alvarez, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á once de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 2.204

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Abel García del Valle, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á veintidos de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Vistos por el Sr. D. Abel García del Valle, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, los precedentes autos de pobreza seguidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D.^a Rosalía Rodriguez de Llano y Corral, viuda, mayor de edad y vecina del pueblo de Cibuyo, con residencia en esta villa, para litigar sobre división de herencia y otros extremos con D. Segundo Corral Francos, vecino de Gillón, juicio en el que ha sido parte e representante del Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á la demandante D.^a Rosalía Rodriguez de Llano y Corral, y con opción á los beneficios que determina el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar sobre división de herencia y otros extremos con el demandado D. Segundo Corral Francos, quedando aquélla obligada á cumplir lo que disponen los ar-

tículos 36, 37 y 39 de la propia Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abel G. del Valle.»

Cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado D. Segundo Corral Francos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo, Mayo veinticuatro de mil novecientos diez y ocho. Abel G. del Valle.—El Secretario, Adolfo Perez.

R. al núm. 2.378

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de citación.

El Sr. D. Pedro Navarro Rodriguez, Juez de Instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, que á medio de la presente se cite á los señores Jurados, D. José Gutierrez Cortina, D. Félix Llanes Alonso y D. José María Gonzalez Garcia, vecino de esta capital, que en actualidad se hallan en ignorado paradero, para que los días diez, once, doce, trece y catorce de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, y bajo las penas que establece la Ley, comparezcan ante la referida Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral ante el tribunal del Jurado, en causas seguidas en este Juzgado, contra Celedonio Antuña, por imprudencia, Severino Fernandez, por robo, Robustiano Magdalena por homicidio, Isaac de la Vega y otro por robo, y Esteban Gonzalez, por homicidio.

Pola de Laviana, á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agapito León.

R. al núm. 2.403

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VEGA PEREZ, Ricardo, natural de Cangas de Onís, soltero, minero, de 20 años de edad, hijo de Constantino y de Laura, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, con un lunar en la cara, domiciliado últimamente en Cabofel (Langreo), procesado por homicidio de Francisco Alvarez y lesiones graves; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana á constituirse en prisión y ser indagado.

2.443